

## ÍNDICE

### Boletines Oficiales

**BOIB** BOIB NÚM 134 de 15/10/2022

#### ILLES BALEARS.AYUDAS.

[Orden 26/2002](#) conjunta de la consejera de Hacienda y Relaciones Exteriores y del consejero de Modelo Económico, Turismo y Trabajo, por la que se aprueba la séptima modificación de la Orden conjunta, de 28 de mayo de 2021, por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria extraordinaria de la Línea COVID de ayudas directas a empresarios y profesionales a que se refiere el título I del Real decreto ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial, en respuesta a la pandemia de la Covid-19

[\[pág. 2\]](#)

**DOE** DOE NÚM 199 DE 17/10/2022

#### EXTREMADURA. TASAS

[Resolución de 5 de octubre de 2022](#), de la Dirección General de Tributos, por la que se aprueba el Padrón de la Tasa Fiscal sobre el Juego realizado mediante máquinas, cuarto trimestre de 2022.

[\[pág. 3\]](#)

### Normas en tramitación

#### IRPF.

Se publica en la web de la AEAT el Proyecto de Real Decreto xx/2022, de xx de xx, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, en materia de retenciones e ingresos a cuenta

[\[pág. 4\]](#)

### Resolución del TEAR de Madrid

#### ITPAJD. TPO.

Cambio de la Doctrina y la jurisprudencia. Principio de confianza legítima.

[\[pág. 5\]](#)

#### ISD.

Promoción de litigio judicial que versa sobre la herencia. Suspensión de la liquidación

[\[pág. 5\]](#)

#### ISD.

Impugnación de la calificación jurídica de donación. La causa de la adquisición es un contrato de transacción. Los bienes se adquieren del causante mortis causa y el contrato de transacción tiene autoridad de cosa juzgada.

[\[pág. 5\]](#)

#### ISD.

Inicio del cómputo del plazo de prescripción en los supuestos en los que fallecido el heredero sin aceptar la herencia de su causante y transmitido a los suyos el derecho de hacerlo, aceptan éstos la herencia.

[\[pág. 6\]](#)

### Sentencia de interés

#### LGT. ENTRADA EN EL DOMICILIO CONSTITUCIONALMENTE PROTEGIDO.

Los perfiles del consentimiento que debe mediar para permitir la entrada en el "domicilio constitucionalmente protegido" de la persona jurídica recurrente. El TS considera que la firma, por el representante legal de la empresa, de un anexo informativo que contiene los derechos y obligaciones del obligado tributario en el momento de la inspección en el domicilio, es suficiente para entender su consentimiento.

[\[pág. 7\]](#)

### Leído en la prensa

 [\[pág. 9\]](#)

# Boletines oficiales

**BOIB**

Butlletí Oficial de les Illes Balears

BOIB NÚM 134 de 15/10/2022

**ILLES BALEARS.AYUDAS.** [Orden 26/2002](#) conjunta de la consejera de Hacienda y Relaciones Exteriores y del consejero de Modelo Económico, Turismo y Trabajo, por la que se aprueba la séptima modificación de la Orden conjunta, de 28 de mayo de 2021, por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria extraordinaria de la Línea COVID de ayudas directas a empresarios y profesionales a que se refiere el título I del Real decreto ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial, en respuesta a la pandemia de la Covid-19

## Artículo único

(...)

2.- Se añade un apartado 6 al artículo 11 de la Orden conjunta, de 28 de mayo de 2021, que queda redactado de la siguiente forma:

### «Artículo 11

(...) 6. Es obligatoria la tramitación electrónica en todas las fases del procedimiento de reintegro, de acuerdo con lo que disponen el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 15.3.a) de la Ley 42021, de 17 de diciembre, de medidas extraordinarias y urgentes para ejecutar las actuaciones y los proyectos que deben financiarse con fondos europeos en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y de conformidad con los principios de eficacia, proporcionalidad y eficiencia.

La presentación de cualquier documentación en este procedimiento de reintegro se realizará exclusivamente por medios electrónicos.»

3.- Se añade un apartado 4 al artículo 12 de la Orden conjunta, de 28 de mayo de 2021, que queda redactado como sigue:

### «Artículo 12

(...) 4. Es obligatoria la tramitación electrónica en todas las fases del procedimiento sancionador, de acuerdo con lo que disponen el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 15.3.a) de la Ley 42021, de 17 de diciembre, de medidas extraordinarias y urgentes para ejecutar las actuaciones y los proyectos que deben financiarse con fondos europeos en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y de conformidad con los principios de eficacia, proporcionalidad y eficiencia.

La presentación de cualquier documentación en este procedimiento sancionador se realizará exclusivamente por medios electrónicos.»

## Disposición final única Entrada en vigor

Esta Orden produce efectos, una vez publicada en el Boletín Oficial de las Illes Balears, desde la entrada en vigor de la Orden conjunta de la consejera de Hacienda y Relaciones Exteriores y del consejero de Modelo Económico, Turismo y Trabajo de 28 de mayo de 2021 por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria extraordinaria de la Línea COVID de ayudas directas a empresarios y profesionales a que se refiere el título I del Real decreto ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la Covid-19, salvo la modificación del apartado 1 del artículo 3 que despliega efectos a partir del 1 de enero de 2022.

**DOE**

DOE NÚM 199 DE 17/10/2022

**EXTREMADURA. TASAS.** [Resolución de 5 de octubre de 2022](#), de la Dirección General de Tributos, por la que se aprueba el Padrón de la Tasa Fiscal sobre el Juego realizado mediante máquinas, cuarto trimestre de 2022.

(...)

El presente acuerdo se expondrá en el tablón de anuncios de la Consejería de Hacienda y Administración Pública y en la sede electrónica de la Junta de Extremadura durante el plazo de diez días, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el padrón y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, en los siguiente lugares:

Servicio Fiscal de Badajoz. C/ Padre Tomás n.º 4.

Servicio Fiscal de Cáceres. C/ Donoso Cortés, 11-A.

**La publicación del padrón producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.**

# Normas en tramitación

**IRPF.** Se publica en la web de la AEAT el Proyecto de Real Decreto xx/2022, de xx de xx, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, en materia de retenciones e ingresos a cuenta

**Fecha:** 14/10/2022  
**Fuente:** web del AEAT  
**Enlace:** [Proyecto de RD](#)

La Ley XX/2022, de XX de XX, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, ha introducido diversas modificaciones en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

De entre ellas destaca la elevación a partir de 1 de enero de 2023 de la cuantía de la reducción por obtención de rendimientos del trabajo y el umbral a partir del cual resulta aplicable. De esta forma, como consecuencia de su aplicación, se incrementará el salario bruto anual a partir de la cual se empieza a pagar el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, desde los 14.000 euros anuales vigentes en la actualidad hasta los 15.000 euros anuales. Dicho incremento de la reducción se extiende a contribuyentes con un salario bruto anual de hasta 21.000 euros.

Para que el importe de la citada reducción se traslade al sistema de retenciones de los trabajadores aplicable a partir de 1 de enero de 2023 resulta necesario introducir diversas modificaciones en Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo.

Con efectos desde 1 de enero de 2023 se introducen las siguientes modificaciones en el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo:

2022				2023			
Situación del contribuyente	Nº de hijos y otros descendientes			Situación del contribuyente	Nº de hijos y otros descendientes		
	0 - euros	1 - euros	2 o más - euros		0 - euros	1 - euros	2 o más - euros
1.ª Contribuyente soltero, viudo, divorciado o separado legalmente	----	15.947	17.100	1.ª Contribuyente soltero, viudo, divorciado o separado legalmente	----	17.270	18.617
2.ª Contribuyente cuyo cónyuge no obtenga rentas superiores a 1.500 euros anuales, excluidas las exentas	15.456	16.481	17.634	2.ª Contribuyente cuyo cónyuge no obtenga rentas superiores a 1.500 euros anuales, excluidas las exentas	16.686	17.894	19.241
3.ª Otras situaciones	14.000	14.516	15.093	3.ª Otras situaciones	15.000	15.590	16.272



# Resolución del TEAR de Madrid

**ITPAJD. TPO.** Cambio de la Doctrina y la jurisprudencia. Principio de confianza legítima.

**Fecha:** 30/06/2022

**Fuente:** web del AEAT

**Enlace:** [Resolución del TEAR de Madrid de 30/06/2022](#)

**Criterio:**

La vigente doctrina, y jurisprudencia, determina la sujeción a TPO de la compra de oro a particulares, pero, en tanto que criterio perjudicial para el contribuyente, no puede aplicarse con carácter retroactivo sin atentar contra el principio de confianza legítima, ya que antes de la aprobación del mismo por el TS el criterio del TEAC y del propio TS era la no sujeción del mismo a este tributo.

**ISD.** Promoción de litigio judicial que versa sobre la herencia. Suspensión de la liquidación

**Fecha:** 30/06/2022

**Fuente:** web del AEAT

**Enlace:** [Resolución del TEAC de 30/06/2022](#)

**Criterio:**

El juicio de remoción del contador-partidor es un litigio contencioso que causa la suspensión de la obligación de declarar/liquidar ex art. 69.1 RISD.

**ISD.** Impugnación de la calificación jurídica de donación. La causa de la adquisición es un contrato de transacción. Los bienes se adquieren del causante mortis causa y el contrato de transacción tiene autoridad de cosa juzgada.

**Fecha:** 26/05/2022

**Fuente:** web del AEAT

**Enlace:** [Resolución del TEAC de 26/05/2022](#)

**Criterio:**

Cuando un juicio de testamentaría finaliza por transacción, no puede entenderse que la misma equivale a una donación, pues el contrato de transacción tiene una sustantividad propia que constituye la fuente de las obligaciones que respecto a la herencia vinculan a los que transaccionan. La naturaleza de la transacción excluye el ánimo de liberalidad propio de la donación, para recoger el ánimo de evitar un pleito judicial, esto es, los costes e incertidumbres propios de los procedimientos civiles. Esta circunstancia es de la que se deduce la ausencia de un elemento esencial de la donación que es el "animus donandi"

La transacción que implica el reconocimiento de la validez de ciertas disposiciones testamentarias del causante determina una transmisión de los bienes relictos a cada uno de los herederos; mientras la transacción no recoja la transmisión de bien alguno entre causahabientes, implicará solo la transmisión de dichos bienes que fueron del causante a cada uno de los herederos, sin que por tanto haya transmisión de bienes entre herederos, ni se devengue ningún impuesto que grave transmisiones inter vivos.

En tanto que el contrato de transacción tiene fuerza de cosa juzgada entre las partes contratantes, lo acordado en el mismo vincula a la Administración tributaria en la calificación de los actos como las resoluciones judiciales, sin perjuicio del derecho de la Administración tributaria a la impugnación de tales acuerdos o de sus efectos fiscales mediante los medios que el ordenamiento pone a su disposición.

**ISD.** Inicio del cómputo del plazo de prescripción en los supuestos en los que fallecido el heredero sin aceptar la herencia de su causante y transmitido a los suyos el derecho de hacerlo, aceptan éstos la herencia.

**Fecha:** 26/05/2022

**Fuente:** web del AEAT

**Enlace:** [Resolución del TEAC de 26/05/2022](#)

**Criterio:**

Fallecido el heredero sin aceptar ni repudiar, el heredero de este que acepta la herencia del causante, hereda directamente de este, existiendo un solo hecho imponible del ISD, como ha declarado el TS. Por ello, el plazo de prescripción debe contarse en función de la fecha del fallecimiento del causante, no de la del heredero premuerto, ni desde la fecha de aceptación de la herencia.

La conclusión es la misma aunque resulte aplicable la normativa del ISD previa a 1987.



# Sentencia de interés

**LGT. ENTRADA EN EL DOMICILIO CONSTITUCIONALMENTE PROTEGIDO.** Los perfiles del consentimiento que debe mediar para permitir la entrada en el "domicilio constitucionalmente protegido" de la persona jurídica recurrente. El TS considera que la firma, por el representante legal de la empresa, de un anexo informativo que contiene los derechos y obligaciones del obligado tributario en el momento de la inspección en el domicilio, es suficiente para entender su consentimiento.

**Fecha:** 03/10/2022

**Fuente:** web del Poder Judicial

**Enlace:** [Sentencia del TS de 03/10/2022](#)

El TS examina si la entrega por parte de la inspección y firma por el representante de la entidad de un documento anexo en una entrada en un domicilio constitucionalmente constituido supone el consentimiento.

El documento controvertido dice textualmente: *"Resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 113 y 142 de la LGT, en relación con los lugares a los que tiene acceso la inspección. Cuando sea necesario entrar en el domicilio constitucionalmente protegido del obligado tributario, deberá obtenerse su consentimiento o la oportuna autorización judicial (art. 113 y 142 LGT)".*

El interés casacional del presente recurso ha quedado delimitado, a tenor de lo acordado mediante auto de esta Sala Tercera (Sección Primera) de 13 de enero de 2022, a la siguiente cuestión:

“si la entrega del anexo informativo que contiene los derechos y obligaciones del obligado tributario en el momento de la inspección en el domicilio de la actividad económica, puede considerarse suficiente, para entender que el consentimiento prestado por el representante de la entidad es eficaz y carente de vicio, cuando en dicho Anexo no se informa que puede oponerse a la entrada administrativa.”

La entrada y registro en el domicilio del obligado tributario únicamente puede llevarse a cabo, por tanto, de dos formas: mediante su consentimiento expreso o el de su representante legal (1), o mediante autorización judicial (2).

Tales exigencias, previstas en el artículo 113 de la LGT, en relación con el artículo 142.2 de la misma Ley, se configuran para la salvaguarda del derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio que tiene su reconocimiento constitucional en el artículo 18.2 de la CE.

En definitiva, **nos corresponde determinar si en el caso examinado se prestó adecuadamente el consentimiento, de forma libre e informada, para la entrada de la inspección en el domicilio del obligado tributario.**

Si expresamente se indica, como sucede en dicho anexo informativo en los términos que antes transcribimos, que únicamente puede entrarse en el domicilio, a falta de autorización judicial, mediante el consentimiento del obligado tributario, resulta palmario, por tanto, que si no se presta ese consentimiento la inspección tributaria no puede entrar, de modo que la mera oposición o incluso la pasividad impiden la entrada, pues el consentimiento para no adolecer de invalidez ha de ser expreso, libre, e informado. Y en este caso, el representante legal de esa

y otras mercantiles, ha prestado consentimiento y firmado la diligencia que lo acredita. Sin que, desde luego, pueda tener relevancia, en los términos que se señalan en la instancia, y recoge la sentencia impugnada, que los asesores jurídicos presentes no fueran especialistas en Derecho Tributario.

Es más, cuando el representante legal ha querido oponerse a alguna diligencia lo ha hecho expresamente como sucedió respecto del portátil encontrado, al negarse a entregar las claves de acceso, según se narra en el acuerdo de ratificación de medidas cautelares.

**El consentimiento prestado tras la entrega del anexo informativo sobre derechos y obligaciones del obligado tributario antes de realizarse la inspección, a tenor de las circunstancias del caso, y teniendo en cuenta el contenido de las diligencias firmadas por el representante legal, ha de considerarse un consentimiento prestado de forma libre e informada.**